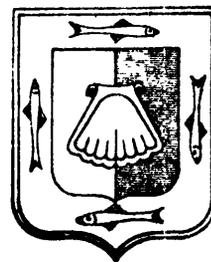




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-Núm. 014 0883 Características 315112816</p>
--	---	--

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

RESOLUCION PROVISIONAL sobre ampliación de Ejido del Núcleo de Población denominado "SAN LUIS", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.



ASUNTO:-

MANDAMIENTO:-

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE AMPLIACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "SAN LUIS", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V I S T O para resolver en primera instancia el expediente relativo a la solicitud de Ampliación de ejido promovida por vecinos de la rancharía denominada "SAN LUIS", Delegación Municipal de San Antonio, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y - - - - -

- - - RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito sin fecha presentado el 24 de febrero de 1981, un grupo de vecinos de la rancharía de -- que se trata, solicitó al Ejecutivo de mi cargo Ampliación de -- Tierras, por carecer de las superficies indispensables para satisfacer sus necesidades, Turnada la solicitud de que se hace mención a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial de la Entidad el 28 de febrero del citado año, la que surtió efectos de notificación, éstos actos se notificaron a la Dirección del Registro Público de la propiedad en el Estado y a los propietarios de las fincas presuntas afectables, como lo dispone el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- -

- - - RESULTANDO SEGUNDO:- El día 6 de abril de 1981, se expedieron nombramientos a los componentes del Comité Particular Ejecutivo, mismos que fueron electos en asamblea general de solicitantes efectuada el día 5 de marzo del mismo año, encontrándose formada por los CC. Francisco Lucero Hiraes, Gilberto Lucero Geraldo y Conrado Lucero Geraldo, como Presidente, Secretario y Vocal propietarios; Ubaldo Geraldo Lucero, Sergio Geraldo Romero y René Geraldo Mendoza, como suplentes respectivamente, estándose a lo que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- - - - -

- - - RESULTANDO TERCERO.- La diligencia censal y recuento pecuario que señala el artículo 286 Fracción I y demás relativos de la Ley en consulta, se terminó el 23 de abril de 1981, la que al ser revisada arrojó un total de 6 campesinos sujetos de derechos agrarios anotándose además 526 cabezas de ganado mayor y 80 de ganado menor, habiéndose corrido con este motivo el plazo de 10 días que alude el artículo 288 de la ley invocada, satisfecho este requisito se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.- - - - -

# . . .

ASUNTO:-

MANDAMIENTO.-

- - - RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 24 de septiembre de 1982, en el que opina ser improcedente la ampliación ejidal del núcleo peticionario, por encontrarse comprendido en la causal de incapacidad prevista por el artículo 197 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, toda vez que no se comprobó tener un número mayor de 10 ejidatarios carentes de unidad de dotación individual.- - - - -

- - - RESULTANDO QUINTO.- atendiendo a que las fincas ubicadas en el radio legal de afectación estipulado en el artículo 203 de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria y que configuran en el plano informativo, fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta a fin de determinar su régimen de propiedad y explotación para efectos de lo que disponen los artículos 249, 250, 251 y 252 de la misma Ley, sirviéndose para tal objeto del informe técnico, de los padrones de propietarios aportados por la Recaudación de Rentas de San Antonio, B. C. Sur, Dirección General de Catastro en el Estado y Dirección del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad, que obran en este expediente, así como las copias de escrituras, planos, certificaciones de Autoridades Municipales y pliego de alegatos ofrecidas como pruebas por los interesados para demostrar sus derechos sobre los bienes inmuebles y posesión de ganado, todos los cuales obran en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente: - - - - -

- - - Predio "CAÑADA DE PAJO VERDE Y DEMASIAS".- Con superficie de 5,873-94-02 Hs. de composición arcillo-arenosa con lomerío alto y serranía en la parte sureste, sobre el que se expidió Título de propiedad confirmado por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859, por dos sitios de ganado mayor equivalente a 3,511-22-00 Hs. arrojando un excedente de 2,362-72-02 Hs. y del cual se tomaron en conjunto 330-00-00 Hs. por Resoluciones Presidenciales del 15 de julio de 1968 y 8 de enero de 1980, para dotación y ampliación de ejido del poblado "San Vicente de los Planes" y 64-00-00 Hs. por Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 3 de abril de 1981, para dotación de ejido del poblado "Agua Amarga", quedando reducido a 5,479-94-02 Hs. de las que están subdivididas 1,111-00-00 Hs. con 508-84-00 Hs. de riego por bombeo con cultivos rotativos en su mayoría, distribuidas como sigue: 100-00-00 Hs. del Lote No.39 de Cristobal Antonio y

# ....

## ASUNTO:-

MANDAMIENTOS.

José Geraldo, 100-00-00 Hs. del Lote 40 de Tomás López Vega, - -  
 100-00-00 Hs. del Lote 49 de Elisa Geraldo de Bañaga, 100-00-00 -  
 Hs. del Lote 50 consideradas de Antonio Geraldo Geraldo, 100-00-0  
 Hs. del Lote 57 consideradas de José Guadalupe Jeffroy, 50-00-00-  
 Hs. del Lote 58 de Manuel González Geraldo, 100-00-00 Hs. del Lo-  
 te 59 consideradas de Antonio Ma. Geraldo G., 100-00-00 Hs. del -  
 Lote 60 de Eleno Búrquez M., 100-00-00 Hs. del Lote 57 de Miguel-  
 M. Abed Jr., 100-00-00 Hs. del Lote 68 de Juan Martínez Ruiz, - -  
 15-14-09 Hs. del Lote 69 consideradas de María Geraldo, 20-85-91-  
 Hs. del Lote 69 en posesión del ejido "Agua Amarga", 100-00-00 Hs  
 del Lote 70 de Antonio Geraldo L. y 25-00-00 Hs. del Lote 75 de -  
 Marcelo Gaume Dumas, además de 390-40-00 Hs/ de agostadero adjun-  
 tas al predio "Pimientilla" de Baldemar Ibarra Peña, aprovechadas  
 em situación precaria por el ganado de los vecinos colindantes; y  
 las 3,978-54-02 Hs. restantes, son poseídas en proindiviso por -  
 los CC. José G. Amao con 112-84-32 Hs., Francisco Geraldo L. - -  
 677-05-93 Hs., Melquiades Mendoza Geraldo 35-00-00 Hs., Alfonso -  
 Magallanes Cruz 50-00-00 Hs., Juan de la Peña Rosas 12-94-32 Hs.,-  
 Eleno Búrquez Morales 103-89-02 Hs., Angela Geraldo de Búrquez --  
 39-00-00 Hs., Hilario Búrquez Morales 56-84-32 Hs., Roberto Bel -  
 trán Salazar 112-84-32 Hs., Rosario Búrquez de Arredondo 27-50-00  
 Hs., Gregorio Geraldo Murillo 39-89-02 Hs., Elena Búrquez de Mar-  
 tinez 28-00-00 Hs., Antonio Geraldo Lucero 12-28-70 Hs. y 70 bovi-  
 nos, Manuela G. de Geraldo 10-84-32 Hs., Antonio Ma. Geraldo Lucero  
 279-63-59 Hs. y 300 bovinos, Manuel Geraldo Lucero 21-87-50 --  
 Hs., Leonor Geraldo Mendoza 9-52-15 Hs., Manuel Búrquez Lucero --  
 263-41-17 Hs., José Geraldo Lucero 54-52-14 Hs., Remigio Geraldo-  
 Hirales 43-87-57 Hs. y 30 bovinos, Josefina Geraldo de Búrquez --  
 28-00-00 Hs., José Vidal Geraldo Geraldo 33-00-00 Hs., Eligio Si-  
 món Geraldo Geraldo 33-00-00 Hs., Cristobal Geraldo Martínez - -  
 146-84-32 Hs. con 30-00-00 Hs. en cultivo, Andrés Geraldo Aguilar  
 46-00-00 Hs., Roberto Geraldo Geraldo 138-00-45 Hs. y 140 bovinos,  
 Enrique Lucero Lucero 45-00-00 Hs. y 20 bovinos, Juan Vicente Lu-  
 cero Lucero 56-00-00 Hs., José Robles Castro 10-96-87 Hs., Juan -  
 José Robles Castro 32-90-61 Hs., Roberto Avilés Hirales 39-44-51-  
 Hs., Ismael Geraldo Geraldo 1,818-12-00 Hs., María y Herlinda Ge-  
 raldo Mendoza 42-00-00 Hs., Fermín Bañaga Zumaya y Ramón Verdugo-  
 Lara 50-00-00 Hs. y 80 bovinos, Roberto Geraldo y Condueños - -  
 1,693-00-15 Hs., de demasías solicitadas en compra el 8 de - - -

#....

ASUNTO:-

diciembre de 1979, con Expediente No. 140574 de la Dirección General de Terrenos Nacionales, encontrándose la totalidad de éstos en plena explotación ganadera, siendo de observarse que la suma de las superficies señaladas arrojan una cantidad excesivamente superior a la que realmente correspondiera a este inmueble. - - -

- - - Predio "LA FIMIANTILLA", Con superficie de 1,807-01-84 Hs. de presunta propiedad Nacional, del cual se tomaron 893-00-00 Hs. por Resolución Presidencial del 30 de octubre de 1979, para dotación de ejido del poblado que nos ocupa, arrojando su actual superficie planificada 1,126-40-00 Hs. de agostadero en proindiviso, y que descontando fracciones afectadas del total datado por el Registro Público de la Propiedad, solo se consideran las inscritas a nombre de los CC. José Ma. Garma González con 100-00-00 Hs., Salvador Núñez C. 100-00-00 Hs., María, Herlinda, Matilde, Emilia y Ma. Luisa Geraldo 200-00-00 Hs., y Baldemar Ibarra Peña 663-10-20 Hs. con 204-80-00 Hs. subdivididas, dedicándolas sus ocupantes a la explotación ganadera. - - - - -

- - - Predio "EL MEZQUITAL Y DEMASIAS".- Con superficie de 3,737-16-08 Hs. de composición arcillo-arenosa con lomerío alto y serranía en la parte Noroeste, integradas con 1,755-61-00 Hs. y 1,163-00-00 Hs. que corresponden a títulos primordiales expedidos por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859 y 24 de enero de 1872, respectivamente, y un excedente de 819-15-18 Hs., de las que se han tomado un total de 1,103-50-87 Hs. por tres Resoluciones Presidenciales fechadas el 15 de julio de 1968, 8 de enero de 1980 y 11 de diciembre de 1979 y un Mandamiento del C. Gobernador del Estado dictado el 3 de abril de 1981, afectando la primera y la segunda en su conjunto 920-00-00 Hs. para dotación y ampliación de ejido del poblado "San Vicente de Los Planos", la tercera 53-16-05 Hs. para ampliación del ejido "Gral. Juan Dominguez Cota" y el último 130-34-82 Hs. para dotación de ejido del poblado "Agua Amarga", reduciéndose este inmueble a 2,633-65-21 Hs., de la que están subdivididas 1,541-94-79 Hs. con 1,149-38-20 Hs. de riego por bombeo con cultivos rotativos en su mayoría, distribuidas como sigue: 100-00-00 Hs. del Lote No. 13 de Gilberto Figueroa, 100-00-00 Hs. del Lote 14 de Elías M. Abed, 100-00-00 Hs. del Lote 15 consideradas de Rodolfo Cota y José L.-

**ASUNTO:-****MANDAMIENTO.**

Geraldo, 100-00 Hs. de los Lotes 16 y 17 consideradas de Rodolfo y Abel Cota Camacho, 100-00-00 Hs. del Lote 24 consideradas de los Hermanos Hiraes, 100-00-00 Hs. del Lote 25 de Marcelo Virgen, -- Juan Lucero Geraldo y Fausto Ibarra, 26-22-05 Hs. de los lotes 17 y 27 en posesión del ejido provisional "Agua Amarga", 138-72-74 - Hs. de los Lotes 26 y 27 de Juan Manuel y Carlos Amador Ramírez - de los que en Fallo Presidencial señalado en segundo lugar se expresa que se logró determinar que había una causa de fuerza mayor que les impedía explotar los terrenos de su propiedad, encontrándose en su caso regulado por el artículo 251 de la Ley respectiva, 27-00-00 Hs. del Lote 33, consideradas de Miguel M. Abed, -- 100-00-00 Hs. del Lote 34 de Jesús Avilés, Marcelo Virgen y Gilberto Gaume, 50-00-00 Hs. del Lote 35 consideradas de Marcelo Virgen, 50-00-00 Hs. del Lote 36 consideradas de Juan M. Ramírez y Eduardo Ruffo, 110-00-00 Hs. de los Lotes 27 y 37 de Catalina Natali Terrazas con solicitud de inafectabilidad agrícola de 24 de agosto de 1978 y Expediente local No. 86, 20-00-00 Hs. del Lote 38 de Isaac Hiraes de Geraldo, 120-00-00 Hs. de los lotes 43 y 44 consideradas de Carlota Lucero y Ma. Mercedes Lucero, 24-47-65 Hs. del Lote 45, de la zona urbana del poblado de "San Juan de Los Planes", 75-52-35 Hs. del Lote 45, de Gilberto Gaume y José Olachea, el primero con solicitud de inafectabilidad agrícola sobre 113-60-55 Hs. de los lotes 34 y 45 del 29 de noviembre de -- 1964 y Expediente Local No. 47, 100-00-00 Hs. del Lote 46 consideradas de Olivier Bries y Carlota Lucero de Lucero, 50-00-00 Hs. del Lote 55 de Juan Manuel Magallanes y 50-00-00 Hs. del Lote 56 de Alfonso Hohenlohe; además de 15-41-95 Hs. de los lotes 18 y 28 ocupadas con parte del asentamiento humano del poblado Agua Amarga y las 1,091-60-42 Hs. restantes son de agostadero poseídas en proindiviso por los CC. Luz y José Ma. Geraldo con 108-02-30 Hs., Simón Geraldo G. 16-77-79 Hs., Enrique Geraldo G. 16-77-79 Hs., -- Leoncio Geraldo C. 3-30-99 Hs., Antonio y Leoncio Geraldo 43-02-92 Federico Geraldo 25-50-00 Hs., Luis Valdéz 307-80-74 Hs., Antonio Lucero M. 10-00-00 Hs., Albino Lucero M. 20-00-00 Hs., Guillermo Lucero M. 10-00-00 Hs., Cristobal Lucero 43-02-92 Hs., Luciano -- Lucero 50-00-00 Hs., José Hiraes O. 4-16-26 Hs., José Ma. Hiraes 8-32-52 Hs., Jesús Hiraes 43-02-92 Hs., Ramón Hiraes 10-28-26 Hs., Nicolas Avilés G. 19-62-41 Hs., Manuel Barajas M. -- -- 24-50-00 Hs., Manuel Barraza Corral 125-00-00 Hs., Petronilo Flores C. 100-00-00 Hs., Leobardo Cota Araujo 7-01-15 Hs., Enrique --

ASUNTO:-

MANDAMIENTO.

Mendoza Castro 10-30-99 Hs., Andrés Hiraes L. 8-17-65 Hs., Rodolfo Lucero G. 23-51-15 Hs., Beatriz Luciana Lucero 16-51-15 Hs., Antonio Geraldo Contreras 32-82-57 Hs., y 37 bovinos, Hugo Alonso Lucero C. 40-67-64 Hs., José Geraldo L. 24-65-86 Hs., José G. - - Amao 71-72-74 Hs., Eugenio Osuna M. 50-00-00 Hs., Josefa E. de Osuna 50-00-00 Hs., Guadalupe Geraldo de Martínez 95-00-00 Hs., - Jesús Bojorquez 20-00-00 Hs., Fermín de la Peña 14-00-48 Hs., Alejandro Meza M. 25-00-00 Hs., Juan de la Peña 216-00-00 Hs., Arnulfo de la Peña 23-70-70 Hs., Antonio Ma. Geraldo G. 21-00-00 Hs. y Guillermo Geraldo y Hermanas 100-00-00 Hs., arrojando las superficies registradas una cantidad superior a la que contiene este inmueble y la anotada en forma indivisa se encuentra en plena explotación ganadera por sus ocupantes. - - - - -

- - - Predio "SALVATIERRA Y DEMASIAS", Con superficie de - - - 5,193-73-51 Hs. integradas en una sola unidad, con 3,511-22-00 Hs. y 1,506-14-28 Hs. que corresponden a títulos de propiedad expedidos por el C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1859 y 11 de julio de 1885, respectivamente, y un excedente de 176-37-23 Hs. de las que se han tomado un total de 970-00-00 Hs., por Resoluciones Presidenciales del 21 de octubre de 1971 y 8 de enero de 1980; siendo 520-00-00 Hs. para dotación del ejido "Gral. Juan Dominguez Cota" y 450-00-00 Hs. para ampliación del ejido "San Vicente de Los Planes", quedando reducido a 4,223-73-51 Hs. de la que están subdivididas 100-00-00 Hs. de riego por bombeo con cultivos rotativos en el Lote No. 53 de Ruben González González y 4,123-73-51 Hs. de agostadero poseídas en proindiviso y explotación ganadera por los CC. Elisa G. de Avilés con 188-26-78 Hs., Guillermo Geraldo G. y hermanas 1,912-14-25 Hs. y 48 bovinos Cleotilde Manríquez Verdugo 400-00-00 Hs. y 189 bovinos, José Ma. Geraldo Martínez 57-00-00 Hs., y 75 bovinos, Antonio Geraldo Contreras 200-00-00 Hs., Antonio Geraldo Hiraes 57-08-08 Hs. y 158 bovinos, Ma. Ana Avilés de Geraldo 37-00-00 Hs. y 83 bovinos, Raúl Geraldo Geraldo 64-00-00 Hs. y 22 bovinos, José Gilberto Geraldo 50-00-00 Hs., Alfredo Valtierra Alvarez 50-00-00 Hs., Agustín - - Arreola Jr. 57-08-14 Hs., Jesús de la Peña Rosas 57-08-14 Hs., Roberto Geraldo López 349-99-97 Hs., Mercedes Lucero Virgen - - - 97-08-10 Hs. y José Ma., José Porfirio, Arturo, Guillermo, Ernestina, Ma. Luisa, María y Gracia Geraldo Martínez 584-00-00 Hs. y - - -

#....

ASUNTO:-

MANDAMIENTO.

- - - Predio "LA ESCUADRA", Con superficie de 1,123-73-39 Hs. de presunta propiedad nacional, de la que por Resolución Presidencial del 30 de octubre de 1979 se tomaron 923-00-00 Hs. para dotación de ejido del poblado que origina este estudio, quedandole una extensión superficial planimétrica de 379-20-00 Hs. de agostadero en dos fracciones de 209-60-00 Hs. y 169-60-00 Hs. cada una, con el antecedente de que con fecha 5 de enero de 1940 la C. Joaquina Cota de Amao elevó solicitud de compra sobre 200-00-00 Hs. con Expediente No. 20847 registrado en la Dirección General de Terrenos Nacionales, y desde el año de 1960 han venido siendo ocupadas en la explotación ganadera por el C. José Félix Amao Cota con 36 bovinos y 50 caprinos que constan en la certificación extendida por la Asociación ganadera Local de San Antonio, B.C.S., el 12 de abril de 1982. - - - - -

- - - Predio "BUENOS AIRES", Con superficie en conjunto de - - - 2,514-96-82 Hs. de agostadero integrado con dos fracciones iguales de 1,257-48-41 Hs., adjudicadas por títulos primordiales expedidos por el C. Presidente de la República el 23 de septiembre de 1894, a cada uno de los CC. Ramón Talamantes y Guadalupe C. de Talamantes, y sobre el que se acreditan derechos de propiedad inscritos en el Registro Público a favor de José G. Amao sucesión con 2,011-61-20 Hs., y las 503-35-62 Hs. restantes son consideradas de la sucesión de Guadalupe C. de Talamantes, encontrándose este inmueble en plena explotación con 130 cabezas de ganado mayor y 55 de ganado menor que comprobó poseer su ocupante el C. José Félix Amao Cota, según constancia extendida por la Asociación Ganadera Local de San Antonio, B. C. S., el 12 de abril de 1982.-

- - - Predio "LA CUEVA", Con extensión superficial original de - - - 2,350-00-00 Hs. de presunta propiedad nacional y del que por Resolución Presidencial del 30 de octubre de 1979, se tomaron - - - 318-00-00 Hs. para dotación del ejido materia del presente estudio, reduciéndose a 2,032-00-00 Hs. clasificadas como de agostadero poseídas en proindiviso, con las cuales se han efectuado contratos de compra venta según títulos acreditativos de propiedad exhibidos e inscripciones del Registro Público, a nombre de los CC. Antonio Ma. Geraldo con 46-20-28 Hs., Ismael Geraldo Geraldo 109-58-65 Hs., Eligio Simón Geraldo Geraldo 115-75-00 Hs., José Félix Amao Cota 789-60-00 Hs., José G. Amao 132-28-53 Hs., - - - Antonio Ma. Geraldo 463-00-00 Hs., Cristóbal Geraldo Martínez - - 66-14-28 Hs.,

#...#

ASUNTO:

MANDAMIENTO.

Antonio Geraldo Lucero 20-00-00 Hs., Guillermo Geraldo G. y Hermanas 463-00-00 Hs., Eleno Búrquez Morales 92-80-00 Hs., Gregorio Geraldo M. 46-00-00 Hs., Manuel Búrquez Lucero 65-71-15 Hs., Angela Geraldo 46-30-00 Hs., Pedro Búrquez Lucero 37-00-00 Hs., Rita Lucero de Geraldo 76-14-28 Hs., José Geraldo Lucero 57-87-50 Hs., Leonardo Geraldo Lucero 25-00-00 Hs., Antonio Ma. Geraldo Lucero 25-00-00 Hs., Francisco Geraldo Lucero 66-14-28 Hs., arrojando la suma de superficies señaladas una cantidad mayor de la que se atribuye a este inmueble y que atendiendo a diversas concurrencias de autoridad competente y del informe técnico, se encuentra en plena explotación ganadera. - - - - -

- - - Predio "LA PICOTA" Con superficie original de 2,500-00-00 Hs. adjudicada por título primordial expedido por el C. Presidente de la República el 2 de septiembre de 1887 a favor de Amalia Padilla, del que por Resolución Presidencial del 30 de octubre de 1979 se afectó en 1,075-00-00 Hs. para dotación del ejido "SAN LUIS", quedando reducido a una extensión superficial planimétrica de 1,195-40-00 Hs. clasificadas como de agostadero y poseídas en proindiviso, las que conforme a un contrato de compra-venta presentado y a las inscripciones datadas por el Registro Público, corresponden en propiedad a los CC. Ma. Teresa T. de Amao con 75-00-00 Hs., Jesús Flores Espinoza 300-00-00 Hs., Alfonso Abaroa González 10-00-00 Hs., Gilberto Amador Sánchez 200-00-00 Hs., Mercedes Lucero de V. 400-00-00 Hs., Leonor Geraldo M. 200-00-00 y Sebastian Díaz Encinas 200-00-00 Hs., encontrándose este inmueble en plena explotación ganadera por sus ocupantes. - - - - -

- - - RESULTANDO SEXTO.- Teniendo en cuenta que el coeficiente de agostadero de los terrenos que intervienen en la presente acción es de 38-00-00 Hs. por unidad animal, según resumen del artículo 1o. del Reglamento formulado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 15 de noviembre de 1978, se establece que aún sumando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño considerando las como una sola entidad, en ninguno de los casos señalados en el Resultando anterior los propietarios y posesionarios rebasan los límites fijados a la Pequeña Propiedad Ganadera en -

# ...

ASUNTO:-

MANDAMIENTO.

en explotación de que tratan el artículo 27 Constitucional - - - Fracción XV y Artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que procede admitir y confirmar las expresiones de alegatos que en este sentido presentaron por oficio - sin número de fecha 18 de junio de 1981, Pequeños Ganaderos al-ocurrir en representación y defensa de sus intereses. - - - - -

- - - RESULTANDO SEPTIMO.- Revisados los antecedentes y analiza das las constancias que obran en el expediente respectivo, se llega al conocimiento que solo radican en él 2 campesinos sujetos de derechos agrarios que arrojó el censo, estándose a lo señalado por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así mismo existen cuatro ejidatarios del censo básico registrados con los números progresivos 1, 21, 29 y 42, por tal motivo el núcleo gestor recae en la causal de incapacidad agraria prevista por el artículo 197 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que no pudo comprobar tener un número mayor de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación individual. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Manuel Tirso Robles Castro y 2.- Antonio Lucero Mandoza. - - - - -

- - - RESULTANDO OCTAVO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en Primera Instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y - - - - -

- - - CONSIDERANDO PRIMERO.- La Ampliación de ejido solicitada por vecinos de la ranhería denominada "SAN LUIS", Delegación Municipal de San Antonio, Municipio de La Paz, de esta Entidad, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente. - - - - -

- - - CONSIDERANDO SEGUNDO.- Atendiendo al dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta el día 24 de Septiembre de 1982, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede en base al estudio que obran en este expediente declarar improcedente la solicitud de ampliación de ejido presentada por campesinos de la ranhería de que se trata por no haber cumplido los requisitos que señala el artículo 197 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, dejándose con sus derechos a salvo-

ASUNTO:-

a los 2 campesinos capacitados para que si lo desean lo hagan -  
valer por la vía correspondiente en base a los artículos 198, -  
242, 244 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agra -  
ria.

- - - CONSIDERANDO TERCERO.- Que con vista en los antecedentes-  
relativos al régimen legal de propiedad y explotación de los --  
predios señalados en el Resultando Séptimo, se llega al conoci-  
miento de que en el radio de 7 kilómetros del núcleo de pobla-  
ción promovente no existen terrenos susceptibles de afectación  
agraria, puesto que de autos se desprende que se trata de peque-  
ñas propiedades que están dedicadas a la explotación ganadera y  
agrícola, encuadradas dentro de los lineamientos fijados por el  
artículo 27 Constitucional fracción XV y artículos 249, 251 y -  
252 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- - - - -

- - - Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucio-  
nal del Estado de Baja California Sur, resuelve: - - - - -

- - - PRIMERO.- Es improcedente la ampliación de ejido solicita-  
da por vecinos de la ranchería denominada "SAN LUIS", Delega -  
ción Municipal de San Antonio, Municipio de La Paz, Estado de -  
Baja California Sur. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes -  
el Dictamen emitido en este expediente por la Comisión Agraria-  
Mixta el 24 de Septiembre de 1982. - - - - -

- - - TERCERO.- Es improcedente la ampliación de ejido a la Ran-  
chería antes citada, en virtud de que no demostró tener un núme-  
ro mayor de diez campesinos sujetos de derechos agrarios como lo  
establece el artículo 197 Fracción II de la citada Ley y no ha-  
berse comprobado que en el radio legal de afectación no existen  
superficies de terrenos susceptibles de ser afectados, ya que -  
se trata de pequeñas propiedades en explotación ganadera y agrí-  
cola.- - - - -

ASUNTO:

MANDAMIENTO.-

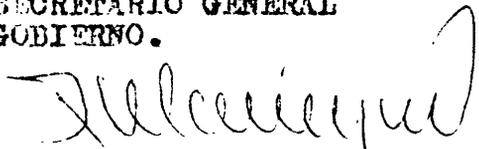
- - - CUARTO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria-Mixta, devuélvase el expediente original, notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno. - - - - -

- - - Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.- - - - -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SR. ALBERTO A. ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO.

  
ANTONIO BENJAMÍN MÁRQUEZ GUIJARTE.

# BOLETIN OFICIAL

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

**LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO**

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883 Características 315112816

**Condiciones**

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## SUSCRIPCIONES :

Por un semestre	\$ 150.00
Por un año	\$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$ 5.00, atrasado \$ 10.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.  
Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

Al Márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

## EDICTO

El C. Licenciado ROGELIO MARTINEZ MARTINEZ, Representante Legal de los señores RICARDO JOAQUIN GARCIA Y RUTILO SALINAS TREVIÑO, personalidad que acredita con el Testimonio de Escritura Pública Número 786 de fecha 21 de Julio de 1983, tirada ante la Fé del Notario Número Siete del Estado de Baja California Sur, ha promovido ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Partido Judicial de Los Cabos, Baja California Sur, Demanda en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la Acción que les dá el Artículo 15 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, tendiente a obtener Resolución Ejecutoria que declare que sale del Dominio de la Copropiedad del Predio Rústico denominado "SAN LUIS O NUEVO SAN LUIS", que tiene las siguientes Colindancias; AL NORTE, Con Demasías de San Luis; AL SUR, con Terrenos de El Zacatón; AL ESTE, con Zona Marítima del Golfo de California, y AL OESTE, con terrenos de presunta propiedad Nacional, ubicado en la Jurisdicción de San José del Cabo, Baja California Sur, la parte alicuota de los señores RICARDO JOAQUIN GARCIA ORTIZ Y RUTILO SALINAS TREVIÑO. Admitiéndose la demanda en la Vía y forma propuesta con fundamento en los Artículos 255, 256 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado; y para satisfacer los extremos del Capítulo Quinto, Artículos 111 y 122 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se ordenó Notificárseles el pre-

sente Acuerdo a los Copropietarios señores FRANCISCO ARIPEZ CASTRO, ENRIQUE ARAMBURO VERDUGO, MARIA VIRGINIA GERALDO DE BURGOIN, JOSE MANUEL GONZALEZ MENDOZA, CARLOS MANUEL GONZALEZ CESEÑA, MIGUEL BURGOIN CASTRO, JUAN ARIPEZ ALMANZA, VICTORIA ARIPEZ ALMANZA, GUILLERMO BURGOIN CASTRO, EUFRACIO PERALTA CESEÑA, RAUL ARTURO GONZALEZ MENDOZA, JESUS FIOLE CASTRO, RUTILIO SALINAS TREVIÑO, GLORIA GONZALEZ DE CORRALES, RAMON CASTRO AVILES, RICARDO JOAQUIN GARCIA ORTIZ, MANUEL GERALDO ARIPEZ, ALBERTO MARQUEZ MONTAÑO, HECTOR GUERENA COTA, ALBERTO GERALDO ARIPEZ Y JOSE CASTRO, por Edicto por medio del Boletín Oficial del Gobierno del Estado y del Periódico "El Sudcaliforniano" que se edita en La Ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como a cualesquiera otro tercero que se creyere con derecho y la necesidad de apersonarse haciéndolo valer en la forma y términos que la Ley les otorgue.—

Lo que se hace para su conocimiento y efectos legales correspondientes.—

San José del Cabo, B.C.:S: 12 de Enero de 1984

LOS C.C. TESTIGOS DE ASISTENCIA

IRMA ZUMAYA MIRANDA  
(Firma)

J. PRISCILIANO CESEÑA CESEÑA  
(Firma)

